



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Credivalores - Crediservicios S.A.
Demandado	Javier Aleiser Castaño Sánchez
Radicado	05001 40 03 013 2021 01204 00
Auto	Sustanciación N° 2487
Asunto	Ordena Seguir Adelante con la Ejecución

Sea lo primero indicar que, ante la gestión de notificación, el apoderado Jesús Albeiro Betancur Velásquez, reasume el poder, advirtiendo que no podrán actuar simultáneamente abogada sustituta y principal.

Por otra parte, teniendo en cuenta que en el expediente reposa evidencia de notificación según Ley 2213 de 2022 el Despacho considera pertinente tener por efectiva la notificación personal realizada al demandado **Javier Aleiser Castaño Sánchez** en la dirección electrónica aleiser29@gmail.com

Al tenor de lo anterior, se tendrá notificada a la parte ejecutada a partir del 12 de julio de 2022, fecha para la cual transcurrieron los dos días hábiles siguientes a la fecha de recibo por la parte demandada del mensaje de datos, de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, y no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Tener por notificada personalmente a la parte ejecutada **Javier Aleiser Castaño Sánchez**.

RFL

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2627848

Segundo. Sígase adelante con la ejecución en el presente proceso ejecutivo instaurado por **Credivalores - Crediservicios S.A.**, en contra de **Javier Aleiser Castaño Sánchez**, en los términos indicados en el mandamiento de pago del 28 de junio de 2022.

Tercero. Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

Cuarto. Liquídense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Quinto. En atención al Acuerdo PCSJA18-11032 27 de junio de 2018 que modifica el Acuerdo PCSJA 17-10678 del 26 de mayo de 2017, una vez quede ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, se ordena remitir el presente proceso a los señores JUECES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS (reparto), para que continúen con el conocimiento del mismo.

Sexto. En caso de estar vigentes embargos de salarios o sumas periódicas, oficiése a la entidad correspondiente para que continúe realizando las consignaciones pertinentes en la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, en la cuenta **050012041700**, del **Banco Agrario de Colombia** (Sucursal – Ciudad Botero, Medellín).

Séptimo. Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$ 1.000.000.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>167</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>29 DE</u> <u>SEPTIEMBRE DE 2022</u> <u> </u> a las 8:00 A.M. <u>JHON FREDY GOEZ ZAPATA</u> Secretario
--

RFL

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a44af64c779c0fa9081163d8815dd454e400414cba6216fdc4772a561add67d**

Documento generado en 28/09/2022 09:26:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>